

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Avóquese conocimiento dentro del presente proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE seguido por intermedio de apoderado judicial por la señora LUZ MERY SARMIENTOS RODRIGUEZ contra los menores de edad J.G.S. y V.G.G.P., proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, debido a la falta competencia para conocerlo.

La señora LUZ MERY SARMIENTOS RODRIGUEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, no obstante a ello, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que no existe claridad, por cuanto el poder es otorgado para tramitar Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, mientras que en las pretensiones se solicita la declaratoria de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, como debiera ser, pues previo a su disolución debe declararse su existencia. Así mismo, el poder no indica contra quién o quiénes se formula este asunto ni está dirigido al Juez de Familia, por ser el funcionario competente para conocer de su trámite.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EXIST. UMH Y SOC PAT. 2021-00262
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2826c3d6e27b4ab669ac63182f8c2b0706b838855778dbd4ba66922f64faa3**

Documento generado en 15/12/2021 03:10:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>